



DECRETO por el que se reforman los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	25-04-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social. Presentada por la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral (PANAL). Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social. Diario de los Debates, 25 de abril de 2017.
02	24-10-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6, la fracción VII del artículo 19, y las fracciones V y VI del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de octubre de 2017. Discusión y votación, 24 de octubre de 2017.
03	26-10-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6; 19, fracción VII; y 36, fracciones V y VI de la Ley General de Desarrollo Social. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 26 de octubre de 2017.
04	26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
05	22-06-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.

25-04-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

Presentada por la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral (PANAL).

Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6o., 19 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Diario de los Debates

México, DF, martes 25 de abril de 2017

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en esta ocasión someto a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, cuya finalidad es incorporar en el texto de la ley el concepto de vivienda digna y decorosa.

El artículo 4o. de nuestra Carta Magna, en su párrafo séptimo, establece claramente que toda familia tiene un derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. En el mismo tenor, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece, en el numeral 1 del artículo 11, que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso en alimentación, en vestido, en vivienda adecuada y una mejora y continua condición de existencia.

¿Qué es lo que se debe entender por vivienda adecuada? La respuesta nos la proporciona el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que refiere que el derecho de una vivienda adecuada abarca libertades, como la protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar; estar libre también de injerencias arbitrarias en el hogar y la privacidad de la familia, y también la posibilidad de elegir la residencia, determinar dónde vivir, al igual que el derecho a la libertad de circulación.

Del mismo modo, establece también un mínimo de requisitos que debe cumplir una vivienda para ser adecuada. A saber de la seguridad, de la tenencia, la disponibilidad de los servicios, que sea también accesible, que sea habitable. La accesibilidad para considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, y con una ubicación para tener acceso a oportunidades de empleo, de servicios de salud, escuelas, guarderías, etcétera. Así como no estar en zonas contaminadas o peligrosas, y que tenga en cuenta la expresión de la identidad cultural.

El comité es muy enfático al mencionar que el derecho a una vivienda no significa solamente que la estructura de la casa debe ser la adecuada. Debe también haber un acceso sostenible y no discriminatorio de los servicios fundamentales de esta vivienda, como en materia de salud, en seguridad, comodidad y alimentación.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Vivienda señala que se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, y además cuente con espacios habitables y auxiliares, así como los servicios básicos y brinde a sus ocupantes la seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple también, además, criterios para la prevención de desastres y de protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

La definición de la Ley de Vivienda, como podemos darnos cuenta, es afín a los requisitos señalados también por el Comité de la ONU. A pesar de todo lo anterior, la Ley General de Desarrollo Social no contempla el concepto de vivienda digna y decorosa, refiriéndose únicamente al derecho a vivienda y omitiendo todas estas características que sí lo atribuye la Ley de Vivienda.

En este sentido, para Nueva Alianza es imprescindible que exista una armonización jurídica respecto a este derecho fundamental. El texto de la Ley General de Desarrollo Social sólo se refiere al concepto de vivienda de una manera genérica, lo cual no es compatible con el derecho a una vivienda digna y decorosa.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza somos congruentes con nuestra agenda legislativa, al priorizar la vigencia del Estado de derecho y precisamente por eso, y para garantizar el cumplimiento de las normas, es preciso que nuestro orden jurídico sea suficientemente claro y armónico.

Consideramos, por lo tanto, indispensable armonizar y hacer congruente el texto y los alcances de la Ley General de Desarrollo Social con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de atender los derechos de la población, principalmente cuando se trata de proteger a los sectores más vulnerables.

Con la certeza que nos acompañarán en este esfuerzo legislativo agradezco a todos ustedes su atención. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 6o., 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de vivienda digna y decorosa, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Nuestra Carta Magna enaltece cada uno de los derechos humanos que han sido reconocidos universalmente, y reitera con ello, el reconocimiento jurídico y pleno sobre las aspiraciones más elevadas del hombre, exaltando en todo momento la dignidad, el valor de las personas, la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres.

A pesar de la vigencia que tiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, así como de otros instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en los cuales se señala que cada uno de los Estados miembros se compromete a asegurar su cumplimiento, a través de mecanismos jurídicos y de la adecuación de su legislación interna, así como de la implementación de acciones que permitan hacer efectivo cada uno de los derechos fundamentales del ser humano, al día de hoy aún se observan incongruencias dentro de nuestra legislación secundaria.

Es evidente que nuestro sistema jurídico debe ser eficiente para cumplir irrestrictamente con la satisfacción de cada una las necesidades de la población y, con ello, garantizar el cumplimiento y goce de cada uno de sus derechos; por lo que es indispensable, si sobre derechos humanos se refiere, hacer congruente el texto de la Ley General de Desarrollo Social con el término y los alcances que se dictan en el texto de Nuestra Constitución Política, resolviendo así establecer, en ese ordenamiento, el derecho a una vivienda digna y decorosa, considerando que dicha ley secundaria tiene como fin ser el eje de la Política Social, garantizando “el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social en harás de combatir la pobreza, pero principalmente, para atender aquellos grupos sociales en situación de vulnerabilidad.”

Lo anterior, evidentemente implica establecer condiciones mínimas que debe reunir la vivienda para que ésta cumpla con dicho cometido y, así, la Ley General de Desarrollo Social deje de emplear un concepto de vivienda

liso y llano, ya que el uso de un concepto tan genérico como el vigente solo puede dar pie a considerar a la vivienda como “cualquier recinto, separado o independiente, construido o adaptado para el albergue de personas”, definición que carece de las condiciones mínimas que se fijan en el derecho a la vivienda, lo que resulta incompatible con el término y los alcances del contenido de nuestra Constitución Política.

Exposición de Motivos

México ha sido reconocido como un país activo en suscribir y ratificar diversos instrumentos internacionales a favor del reconocimiento y respeto irrestricto sobre el tema de los derechos humanos, así como también por haber asumido con responsabilidad el compromiso como Estado miembro, al asegurar su cumplimiento a través de mecanismos jurídicos, la adecuación de su legislación interna, así como de la implementación de acciones que permitan hacer efectivo cada uno de los derechos fundamentales del hombre; sin embargo, al día de hoy, aún se observan incongruencias dentro de nuestra legislación secundaria, como es el caso del derecho a la vivienda que se cita en la Ley General de Desarrollo Social.

El derecho a una vivienda adecuada surge con claridad en el instrumento denominado *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, documento que consagró los derechos conocidos como de segunda generación, los cuales son derechos de contenido social que han pugnado por mejores condiciones de vida, al fincar una esfera de mayor responsabilidad para el Estado.

En ese documento se reconoce el “derecho a una vivienda adecuada” y establece que es “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia”; además, precisa que para que cada Estado pueda llevarlo a cabo, independientemente del contexto, deben existir elementos que debe cumplir la vivienda para que pueda ser considerada como adecuada, los cuales son:

- a) seguridad jurídica de la tenencia;
- b) disponibilidad de servicios materiales e infraestructura;
- c) gastos soportables;
- d) habitabilidad;
- e) accesibilidad;
- f) lugar y,
- g) adecuación cultural.

Recordemos que los derechos de segunda generación se constituyen por los derechos económicos, sociales y culturales, asociados a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, mismos que surgen como resultado de la Revolución Industrial y tienen una connotación social que ha impuesto al Estado la obligatoriedad de garantizarlos. También, es preciso recordar que México fue el primer país en el mundo que incluyó en su Carta Magna tales Derechos Sociales; sin embargo, no fue hasta el año de 1983 que, de manera precisa los confirma, con la inclusión del derecho a la “vivienda digna y decorosa”, para lo cual, se modificó sustancialmente el artículo 4o. de nuestra Constitución Política.

Con posterioridad, en el año 2004, se promulgó la Ley General de Desarrollo Social, referida primordialmente a los derechos para el desarrollo social, entre los que se incluyen el derecho a la vivienda con un trato genérico, aspecto que también emplea como parámetro para medir la pobreza, así como para establecer programas y para definir la Política Nacional de Desarrollo Social, sin considerar los alcances que sobre el derecho a la vivienda establece nuestra Constitución.

Es evidente que las discrepancias entre los términos y los alcances que contiene la Ley General de Desarrollo Social y los de la Constitución Política que nos rige, en relación al derecho a la vivienda, deben ser corregidos y armonizados, a fin de evitar que la dualidad de conceptos puedan dar origen a interpretaciones equivocadas,

ya que la Ley General de Desarrollo Social sólo se refiere al concepto de vivienda de una manera genérica y, bajo esta visión, por vivienda se entiende “cualquier recinto, separado o independiente, construido o adaptado para el albergue de personas”, concepto que no es compatible con el derecho a una vivienda digna y decorosa, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que evidentemente, implica establecer condiciones mínimas que debe reunir la vivienda para cumplir con ese cometido, por lo que, con esta intervención legislativa, exaltamos se cumpla el compromiso que México asumió, con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de adecuar su legislación interna con miras a hacer efectivos cada uno de los derechos fundamentales.

La adecuada y precisa definición en el marco jurídico, al ser una obligación del Estado, reviste particular relevancia ya que el derecho a una vivienda digna y decorosa no solamente hace referencia al derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo para su refugio, sino que impera garantizar el derecho a una vivienda digna y decorosa para asegurar el derecho a la vida.

El derecho a la vivienda digna y decorosa ya ha sido cuestión de debate. En el año 2014, derivado de la promoción de un amparo directo en revisión número 3516/2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, en el caso del ejercicio del derecho a una “vivienda digna y decorosa”, “[...] La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”; lo anterior, toda vez que a través de los Tratados Internacionales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la vivienda tienen un alcance mayor y, por ende, es importante explicar que el derecho fundamental a la vivienda adecuada, o digna y decorosa, debe entenderse a partir de la interpretación que han hecho diversos Organismos Internacionales, al dotar de contenido el derecho a una vivienda adecuada y, en tal caso, para comprender este concepto, es necesario atribuirle el cumplimiento de un estándar mínimo, con requisitos elementales que permitan considerar adecuada una vivienda, lo cual debe garantizarse a todas las personas.

Por su parte, en congruencia con lo antes expuesto, al regular la política nacional de vivienda, la Ley de Vivienda vigente recoge en su contenido que, por “vivienda digna y decorosa” se considerará aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad; cuente con espacios habitables y auxiliares; así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; que también que contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. No obstante, estas consideraciones y atributos han sido omitidos en la Ley General de Desarrollo Social.

En este contexto, resulta un imperativo que la Ley General de Desarrollo Social adecue y armonice su redacción, sin omitir el que recoja los alcances que se dictan en nuestra propia Constitución sobre el derecho a una vivienda digna y decorosa; ello, principalmente, para hacer efectivo este derecho en la atención de las necesidades de los grupos sociales más vulnerables de la población.

No es omiso señalar que el Poder Judicial de la Federación ha establecido que la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria siempre que se ajuste a las reformas constitucionales; es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En Nueva Alianza, congruentes con nuestra Agenda Legislativa, priorizamos la vigencia de un estado de derecho que se fortalece cuando la norma se cumple; por ello, es de nuestro interés evitar que el régimen jurídico se vulnere por la ambigüedad, sea por la falta de actualización del texto o por las diferencias que se puedan observar en la interpretación y aplicación de las leyes reglamentarias, ya que con ello la credibilidad que puedan tener los ciudadanos por las instituciones, y en la ley, decrece, sumado a que la consolidación del Estado de Derecho se entorpece.

Por lo anterior, resulta indispensable armonizar y hacer congruente el texto y los alcances de la Ley General de Desarrollo Social con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de atender las legítimas aspiraciones de la población, priorizando en todo momento cuando se trata de los grupos más vulnerables de la población. Como Legisladores, es nuestra obligación establecer y brindar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos, particularmente, el derecho a tener una “vivienda digna y decorosa”.

Fundamento legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de vivienda digna y decorosa

Artículo Único. Se reforman los artículos 6; la fracción VII del artículo 19; y las fracciones V y VI del artículo 36, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda **digna y decorosa**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. a VI. ...

VII. Los programas de vivienda, **los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;**

VIII. y IX. ...

Artículo 36....

I. a IV. ...

V. Calidad y espacios de la **vivienda digna y decorosa;**

VI. Acceso a los servicios básicos en la **vivienda digna y decorosa;**

VII. a IX. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i “Declaración Universal de Derechos Humanos”, recuperado de:

<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ii “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, recuperado de:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

iii “Ley General de Desarrollo Social”, recuperado de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_010616.pdf

IV Fracción VI del artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social: Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

V Establece Suprema Corte alcances del derecho a la vivienda adecuada con respecto a desarrolladores inmobiliarios

En sesión de 22 de enero del año en curso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el amparo directo en revisión 3516/2013, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, revocó la sentencia de un tribunal colegiado que interpretó incorrectamente el artículo 4o. constitucional, en el sentido de que el derecho fundamental a la vivienda adecuada, o a una vivienda digna y decorosa, sólo se refiere a la vivienda de interés social y, por tanto, según el tribunal, cualquier otro tipo de vivienda que no pueda ser considerada como tal, no está protegida por dicho artículo.

Ello es así, ya que los tratados internacionales suscritos por México, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su interpretación por parte de organismos internacionales, han dotado de contenido al derecho a una vivienda “adecuada”, atribuyéndole el cumplimiento de un estándar mínimo, integrado por requisitos elementales con que debe cumplir la vivienda para poder ser considerada adecuada, lo cual debe garantizarse a todas las personas.

Asimismo, los Estados se han obligado al suscribir dichos tratados a elaborar una estrategia nacional de vivienda, e implementarla, en conjunto con los sectores social y privado.

Razón por la cual, la Primera Sala revocó la sentencia recurrida y concedió el amparo a dos personas que reclamaron la nulidad del contrato de compraventa de un departamento que, según ellos, no cumplía con la normatividad aplicable, específicamente, al no tener habitaciones funcionales, al carecer, por ejemplo, de ventanas en una de las recámaras.

Lo anterior es así, pues los promotores y desarrolladores inmobiliarios, así como todos aquellos particulares que asumen la obligación de desarrollar vivienda, tienen también la obligación de cumplir con las normas de derechos humanos, en particular, con aquellas vinculadas con el derecho fundamental a la vivienda adecuada. Máxime si la normatividad aplicable establece cuales son las características que debe tener toda vivienda para cumplir con dicho estándar mínimo. Lo anterior, ya que es una expectativa básica de la sociedad que estas personas cumplirán con la normativa aplicable.

Por lo tanto, si el desarrollador inmobiliario no demuestra haber comunicado en forma expresa y clara al comprador de la vivienda, antes de su adquisición, que la misma carece o carecerá de algunos de los requisitos impuestos por la normatividad aplicable (como es el hecho de que no tendrá ventanas), especialmente cuando la vivienda se adquiera antes de ser construida, entonces, el comprador debe tener expedito su derecho para demandar, ya sea, el cumplimiento forzoso de la normatividad, o en su defecto, la rescisión o nulidad del contrato y la indemnización correspondiente.

Así, se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y emita una nueva en la que sólo determine que la acción de los quejosos (nulidad del contrato de compraventa) es improcedente si el departamento objeto del juicio cumple en forma estricta con la normatividad aplicable, y si existe prueba fehaciente que el vendedor hizo del conocimiento del comprador, en forma expresa y clara, con anterioridad a la celebración del contrato, que el inmueble no tendría una ventana que diera al exterior en la recámara conocida como número 2.

Recuperado de: http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/COMUNICADO_11_2014_ENE.pdf

VI “Ley de Vivienda”, recuperado de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_200415.pdf

vii Conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el pleno, y además

para los tribunales unitarios y colegiados de circuito, los juzgados de distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. Ahora bien, el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control de constitucionalidad que deriva del análisis sistemático de la reforma que sufrieron los artículos 1o. y 103, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que significa que la observancia de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria siempre que se ajuste a esas reformas constitucionales, es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos, reconocidos tanto en la Carta Magna como en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte. De tal suerte que, la no aplicación de criterios jurisprudenciales emitidos con anterioridad a la reforma constitucional aludida, porque el tratado internacional considera un derecho humano de mayor beneficio al justiciable, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona, no implica desacato a lo dispuesto por el citado artículo 192, pues la obligatoriedad de la jurisprudencia se encuentra sujeta a que ésta interprete un sistema jurídico vigente aplicable al caso concreto de que se trate. Esta premisa generó que este tribunal ejerciera oficiosamente el control difuso de convencionalidad e inaplicará la jurisprudencia 2a./J.108/2010, de rubro: “Emplazamiento al tercero perjudicado por edictos. El incumplimiento del quejoso de recogerlos y pagar su publicación no conduce necesariamente al sobreseimiento en el juicio de amparo”, que en esencia, considera que a efecto de que no se sobresea en el juicio de garantías por incumplimiento de recoger los edictos, el quejoso debe comparecer a manifestar su imposibilidad para cubrir el gasto de su publicación y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos deben existir indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, los publique para emplazar al tercero perjudicado. Ello es así porque mediante el principio de interpretación conforme en sentido amplio, respecto de los numerales 1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que el Estado mexicano, en su orden, adquirió la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en él, a efecto de garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, entre otros motivos, por la posición económica, así como que todas las personas son iguales ante la ley; además, el Estado deberá contar o implementar los mecanismos legales idóneos, necesarios o suficientes para permitir a toda persona en el ejercicio de su derecho de defensa contra actos que estime transgresores de su esfera jurídica, lo cual está referido a toda materia de derecho. De ese modo, si la citada jurisprudencia condiciona la procedencia del juicio de garantías a que el particular comparezca a manifestar y evidenciar su imposibilidad para cubrir el gasto de los edictos, entonces esa circunstancia se estima contraria a los derechos humanos de gratuidad de la administración de justicia, que consagra el artículo 17 constitucional, de igualdad ante la ley y no discriminación por posición económica, en virtud de que se condiciona el derecho de gratuidad de la administración de justicia a que se colmen los requisitos que no establece la ley de la materia, los que giran en torno a motivos de índole económica, lo que significa que el citado derecho se reserva sólo para las personas que no tengan la capacidad económica para sufragar el pago de la publicación de los edictos, que se traduce en clara violación a los derechos humanos referidos, pues la garantía de igualdad y la no discriminación prohíben la diferencia de tratamiento entre seres que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

[TA]; 10a. época; TCC; SJF y su Gaceta; libro XVI, enero de 2013, tomo 3; página. 2089.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La obligatoriedad de la emitida antes de las reformas de los artículos 1o. y 103, de diez y seis de junio de dos mil once, en relación con el 133, todos de la Constitución federal, se sujeta a que aquélla sea acorde con la protección de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte (inaplicabilidad de la tesis 2a./j.108/2010).

Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Amparo directo 402/2012 (cuaderno auxiliar 685/2012), 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos con voto aclaratorio del Magistrado José de Jesús López Arias. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Abel Ascencio López.

Nota: La tesis 2a./J.108/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 416.

Recuperada de: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdff8fcd&Appendice=1fffdfcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedent>

es,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6
,1,2,3,4,5,50,7&ID=2002561&Hit=1&IDs=2002561,161633,165557,179119,2
32787,394301&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=KOM&Tema=681

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de abril de 2017.— Diputada **Carmen Victoria Campa Almaral** (rúbrica).»

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Carmen Victoria Campa. Tórnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o.; 19, fracción VII y 36, fracciones V y VI de la Ley General de Desarrollo Social.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 12 del 2017.*

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

3. En el apartado denominado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
5. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 20 de abril de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6°, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social”**, a cargo de la diputada **Carmen Victoria Campa Almaral**, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
2. Mediante oficio **No. DGLP63-II-5-2464** de fecha 25 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- En el año 2004, se promulgó la Ley General de Desarrollo Social, referida primordialmente a los derechos para el desarrollo social, entre los que se incluyen el derecho a la vivienda con un trato genérico, aspecto que también emplea como parámetro para medir la pobreza, así como para establecer programas y para definir la Política Nacional de Desarrollo Social, sin considerar los alcances que sobre el derecho a la vivienda establece nuestra Constitución.

Las discrepancias entre los términos y los alcances que contiene la Ley General de Desarrollo Social y los de la Constitución Política que nos rige, en relación al derecho a la vivienda, deben ser corregidos y armonizados, a fin de evitar que la dualidad de conceptos puedan dar origen a interpretaciones equivocadas, ya que la Ley General de Desarrollo Social sólo se refiere al concepto de vivienda de una manera genérica y, bajo esta visión, por vivienda se entiende "cualquier recinto, separado o independiente, construido o adaptado para el albergue de personas", concepto que no es compatible con el derecho a una vivienda digna y decorosa, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, la promovente ofrece los siguientes argumentos:

- ✓ Nuestra Carta Magna enaltece cada uno de los derechos humanos que han sido reconocidos universalmente, y reitera con ello, el reconocimiento jurídico y pleno sobre las aspiraciones más elevadas del hombre, exaltando en todo momento la dignidad, el valor de las personas, la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres.
- ✓ El derecho a una vivienda adecuada surge con claridad en el instrumento denominado *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, documento que consagró los derechos conocidos como de segunda generación, los cuales son



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

derechos de contenido social que han pugnado por mejores condiciones de vida, al fincar una esfera de mayor responsabilidad para el Estado.

En dicho documento se reconoce el “derecho a una vivienda adecuada” y establece que es “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia”; además, precisa que para que cada estado pueda llevarlo a cabo, independientemente del contexto, deben existir elementos que debe cumplir la vivienda para que pueda ser considerada como adecuada, los cuales son:

- a) seguridad jurídica de la tenencia;
 - b) disponibilidad de servicios materiales e infraestructura;
 - c) gastos soportables;
 - d) habitabilidad;
 - e) accesibilidad;
 - f) lugar y,
 - g) adecuación cultural.
- ✓ Los derechos de segunda generación se constituyen por los derechos económicos, sociales y culturales, asociados a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, mismos que surgen como resultado de la Revolución Industrial y tienen una connotación social que ha impuesto al Estado la obligatoriedad de garantizarlos. También, es preciso recordar que México fue el primer país en el mundo que incluyó en su Carta Magna tales Derechos Sociales; sin embargo, no fue hasta el año de 1983 que, de manera precisa los confirma, con la inclusión del derecho a la “vivienda digna y decorosa”, para lo cual, se modificó sustancialmente el artículo 4o. de nuestra Constitución Política.
- ✓ El derecho a la vivienda digna y decorosa ya ha sido cuestión de debate. En el año 2014, derivado de la promoción de un amparo directo en revisión número 3516/2013, la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, en el caso del ejercicio del derecho a una “vivienda digna y decorosa”, “[...] La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”; lo anterior, toda vez que a través de los Tratados Internacionales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la vivienda tienen un alcance mayor y, por ende, es importante explicar que el derecho fundamental a la vivienda adecuada, o digna y decorosa, debe entenderse a partir de la interpretación que han hecho diversos Organismos Internacionales, al dotar de contenido el derecho a una vivienda adecuada y, en tal caso, para comprender este concepto, es necesario atribuirle el cumplimiento de un estándar mínimo, con requisitos elementales que permitan considerar adecuada una vivienda, lo cual debe garantizarse a todas las personas.

- ✓ La Ley de Vivienda vigente recoge en su contenido que, por “vivienda digna y decorosa” se considerará aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad; cuente con espacios habitables y auxiliares; así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; que también contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. No obstante, estas consideraciones y atributos han sido omitidos en la Ley General de Desarrollo Social.
- ✓ El Poder Judicial de la Federación ha establecido que la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria siempre que se ajuste a las reformas constitucionales; es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

A mayor abundamiento es de precisar que, la promovente persigue con la propuesta, que “la Ley General de Desarrollo Social adecue y armonice su redacción, sin omitir el que recoja los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

alcances que se dictan en nuestra propia Constitución sobre el derecho a una vivienda digna y decorosa; ello, principalmente, para hacer efectivo este derecho en la atención de las necesidades de los grupos sociales más vulnerables de la población...”.

Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIÓNES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p>	<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. Los programas de vivienda;</p>	<p>VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;</p>
<p>VIII. y IX. ...</p>	<p>VIII. y IX. ...</p>
<p>Artículo 36. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>V. Calidad y espacios de la vivienda;</p>	<p>V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;</p>
<p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;</p>	<p>VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;</p>
<p>VII. a IX. ...</p>	<p>VII. a IX. ...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. La Dictaminadora coincide con la proponente, en la pertinencia de adecuar y armonizar la Ley General de Desarrollo Social, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Vivienda, toda vez que, utilizar en dichos ordenamientos la misma terminología, dotará de congruencia el marco jurídico en la materia, otorgando con ello certeza jurídica a los gobernados.

Tercera. En abono a lo antes señalado, esta Comisión estima que la claridad y armonización legislativa, es un elemento fundamental para garantizar que se haga efectivo el derecho a las familias mexicanas para acceder y gozar de una vivienda digna y decorosa, particularmente, para aquellas que pertenecen a los grupos sociales más vulnerables de la población. De ahí que las y los integrantes de la Dictaminadora, hemos coincidido en aprobarla en sus términos.

En mérito de lo expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6; 19, FRACCIÓN VII; 36, FRACCIONES V Y VI, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único. Se reforman los artículos 6; 19, fracción VII; 36, fracciones V y VI de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda **digna y decorosa**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;

VIII. y IX. ...

Artículo 36. ...

I. a IV. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;
- VII. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de junio de 2017

La Comisión de Desarrollo Social




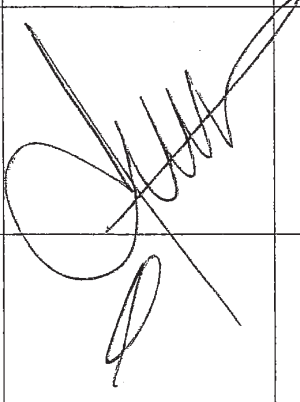




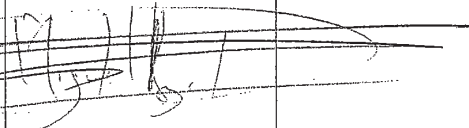
Diputados.....



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017






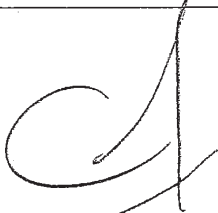

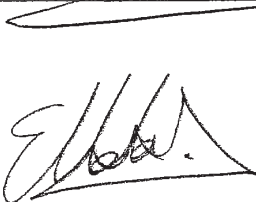
Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Victor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Aymaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017







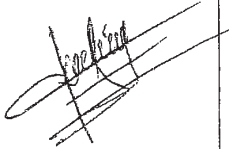


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017


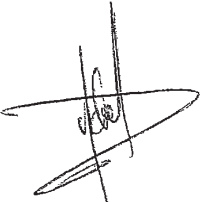




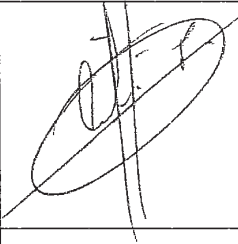

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Aymaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017






Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvallo Delfín INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017


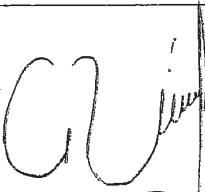

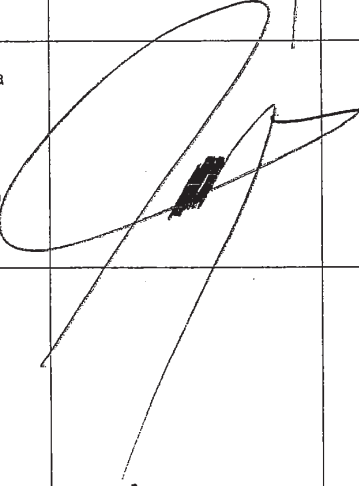



Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Angélica Moya Marín INTEGRANTE México (PAN)			
	María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
	Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, (en materia de vivienda digna y decorosa), presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>			

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, secretaria. Y, de conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento, se cumple la declaratoria de publicidad. En las próximas sesiones estaremos procesando la votación respectiva.

24-10-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6, la fracción VII del artículo 19, y las fracciones V y VI del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 413 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de octubre de 2017.

Discusión y votación, 24 de octubre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 24 de octubre de 2017

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen, de dos dictámenes, compañeras y compañeros, de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3o., de la Ley General de Desarrollo Social. Hará uso de la palabra el diputado Pablo Elizondo García, quien fundamentará en una sola intervención, estos dos dictámenes. El primero y que ha sido referido al artículo 3o., fracción XI, **el segundo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6, la fracción VII del artículo 19, y las fracciones V y VI del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social.**

También se ha registrado el diputado Jesús Valencia Guzmán, diputado proponente. Adelante, diputado Elizondo.

El diputado Pablo Elizondo García: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia y con el permiso de mi coordinador, el doctor César Camacho. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy vengo a fundamentar dos dictámenes con proyecto de decreto por los que se reforman y adicionan diferentes disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, en dos materias de gran importancia: el de incluir como principio de la política de desarrollo social, el interés superior de la niñez y el de precisar como derecho para el desarrollo social la vivienda digna y decorosa.

Respecto al primer dictamen, como todos sabemos, la reforma constitucional en materia de derechos humanos –publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2011– ha sido, sin duda alguna, una de las más importantes de la última década.

Es de destacarse que en esta reforma se estableció la obligación del Estado mexicano, de cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de desarrollo social dirigidas a la niñez.

Bajo este concepto es importante hacer mención que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014, reconoció por primera vez a los integrantes de este grupo etario como titulares de derechos y mandató garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

De ahí la presente reforma, debemos tener presente que el principio de interés superior de la niñez –como ya lo señalé– obliga al Estado a realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan desarrollarse plenamente, y uno de estos esfuerzos es, precisamente, la armonización legislativa.

Así la Política Nacional de Desarrollo Social prevista en la Ley General de Desarrollo Social debe armonizarse a otras normas que contienen derechos humanos específicos como los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es decir, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que ésta establece los principios rectores y criterios que orientan la política nacional en la materia, las políticas, programas, acciones y sobre todo, servicios públicos.

Mandató a que la ley y la política de desarrollo social no pueden seguir siendo ajenos. De ahí la importancia de incorporar a la ley el interés superior de la niñez como un principio de la política social a efecto de armonizar el marco jurídico nacional atendiendo a los compromisos suscritos por México.

Esta reforma permitirá se adopten medidas de protección especial en favor de las y los menores de edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas, ya sea de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, respecto del segundo dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, fracción VII del artículo 19 y la fracción V y VI del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, que armoniza la Ley General de Desarrollo Social con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Vivienda que a efecto de utilizar la misma terminología, lo cual dotará de congruencia y certeza jurídica a los gobernadores.

El artículo 4 constitucional a la letra dice: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establece los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Con el presente dictamen se busca garantizar el derecho a las familias mexicanas de acceder y gozar de una vivienda digna y decorosa, particularmente a las que pertenecen a los grupos sociales más vulnerables de la población.

La propuesta a votación amplía el término de vivienda por vivienda digna y decorosa, con lo que establece como prioritarios y de interés público los instrumentos de apoyos que permitan a toda familia disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Asimismo, se da cumplimiento a los compromisos internacionales singados por nuestro país al adecuar la legislación interna con miras a hacer efectivo cada uno de los derechos fundamentales. Una vivienda digna y decorosa es la que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, salubridad; cuenta con espacios habitables y auxiliares, servicios básicos; brinda seguridad jurídica en cuanto a su propiedad y legítima posesión; y contempla criterios para la prevención de desastres naturales y la protección física de sus ocupantes.

En la Comisión de Desarrollo Social buscamos que nuestro sistema jurídico sea eficiente para cumplir irrestrictamente con la satisfacción de las necesidades de la población y poder garantizar el cumplimiento y goce de cada uno de los derechos, en este caso en materia de vivienda y respecto de los menores de edad.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, así como compañeros priistas y, sobre todo, de nuestro coordinador, el doctor César Camacho, invitamos al pleno de esta Cámara a apoyar ambos dictámenes con su voto a favor.

Señoras y señores legisladores, la aprobación de esta reforma significa colocar en el centro de la política social desde ahora a las nuevas generaciones y permitir a toda persona y familia una vivienda digna y decorosa. Es votar a favor de la calidad de la vida de los menores de todas las familias mexicanas, a favor del desarrollo, a favor de un marco legal armónico y congruente con los derechos humanos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Le agradezco la atención al tiempo que se le había asignado.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se le concede el uso de la palabra al diputado Jesús Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena y proponente que da origen a estos dictámenes.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, permítanme dar lectura, antes de iniciar mi intervención de los dictámenes.

Derechos de las diputadas y diputados. Artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Asistir con voz y voto a las sesiones del pleno. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado.

Usted, presidenta, en dos ocasiones ha violado este derecho de las y los diputados, incluso apagándoles el micrófono, porque ojalá pronto se corrija.

Con su venia, presidenta. Quiero iniciar mi participación haciendo un reconocimiento a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social por su compromiso con la niñez y adolescencia en nuestro país, el cual se vio manifiesto en la aprobación de la presente iniciativa.

Desde nuestra visión, para aspirar a un México con una niñez sana y feliz, a una adolescencia plena y una juventud participativa y consciente de su realidad, tenemos que realizar acciones legislativas que posibiliten el acceso a mejores condiciones de vida y desarrollo de los infantes.

En México, la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia es fundamental y prioritaria, lo cual quedó manifestado con la reforma constitucional en materia de derechos humanos el 10 de junio de 2011, mediante la cual se dio un paso trascendental en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la que se reconoce la obligatoriedad del respeto de los derechos humanos establecidos en nuestra carta magna y demás ordenamientos jurídicos nacionales, así como los tratados internacionales de los que México forma parte.

Por ello, al hablar de protección especial de la niñez y adolescencia y del principio del interés superior, nos remite a toda una agenda programática en pro de los derechos de la infancia y adolescencia en México, los cuales se ven materializados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que impacta de manera directa a los poco más de 43 millones de niñas y niños, así como adolescentes menores de 19 años, que representan el 36 por ciento de la población total de nuestro país y que entre sus principales logros reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y garantiza su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción, poniendo fin al régimen tutelar.

Incorpora un catálogo de derechos humanos en la materia y dispone la creación, la regulación, integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de ese sector que hayan sido vulnerados.

Dicho lo anterior, considero que incluir el principio de interés superior de la niñez en la Ley General de Desarrollo Social como uno de los ejes rectores, a los cuales se deben sujetar las políticas de desarrollo social en conjunto con los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, entre otros, vendrá a fortalecer las acciones que el Estado genera en esa materia.

Desde esta perspectiva, el objetivo del concepto de interés superior del niño y de la niñez, es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la convención y el desarrollo holístico del niño.

Y es la observación general número 14, en donde se definen los requisitos que se deben considerar, los procesos de elaboración de leyes, políticas, planes y programas, así como presupuestos relativos a niñas, niños y adolescentes.

Compañeras y compañeros, hoy más que nunca reviste una mayor importancia este precepto, pues las consecuencias de los lamentables acontecimientos naturales suscitados en el mes de septiembre, hace necesario que, a partir de este momento, toda política pública que se pretende implementar para las tareas de reconstrucción y apoyo a las comunidades afectadas, estén pensadas fundamentalmente sí en las necesidades de la población en general, pero tomando particular énfasis en la población de niñas, niños y adolescentes.

Basta mencionar un dato, de acuerdo a la Red por los Derechos de la Infancia en México, la Redim, al menos 12 millones de niñas y niños en las entidades que se vieron afectadas por los sismos del 7 y 19 de septiembre,

sufren el estrés postraumático, falta de vivienda, falta de alimentación y, además, más de 5 mil inmuebles, según datos de la Secretaría de Educación Pública, 5 mil inmuebles escolares tienen algún daño estructural, por lo cual está en perjuicio directo de este sector.

De ahí la relevancia de esta reforma, pues sienta las bases para que las políticas públicas que se generan para la atención de la población afectada sean articuladas y con visión transversal, incluyendo por ello el principio del interés superior de la niñez, a efecto de garantizar la restitución de los derechos de esta población en las zonas que resultaron con mayores afectaciones.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Por ello, Morena votará a favor de este dictamen, pues reconoce el interés superior de la niñez como eje rector que sostiene y debe dirigir la tarea legislativa, la interpretación judicial, la actuación de las autoridades administrativas y las políticas públicas en materia de desarrollo...

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Pero sobre todo abona al marco jurídico de atención integral de la niñez. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Se ha registrado el diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, referente a los dictámenes a discusión.

El diputado Jorge López Martín: Con el permiso de la Presidencia. En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos a favor del presente dictamen. Y estamos a favor porque sabemos que el derecho a la vivienda es un derecho humano que es fundamental para vivir de manera digna.

En Acción Nacional la dignidad de la persona humana está por delante de cualquier otro elemento y la vocación responsable como legisladores nos tiene precisamente apoyando el sentido de este dictamen.

El Poder Judicial de la Federación ha establecido que la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación además es obligatoria siempre que se ajuste a las reformas constitucionales.

Es decir, que sea acorde con la protección de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte.

Pero también como derecho humano está el derecho a expresarse y hoy como legislador quiero aprovechar este espacio para expresar nuestro repudio a la censura de la que hemos sido objeto diversos legisladores en la sesión del día de hoy.

Y hemos sido objeto de censura los legisladores por parte de la Presidencia en turno. Ha habido un uso a todas luces parcial de la misma.

Hace un momento y desde mi curul solicité la palabra para rectificar hechos y mi voz fue acallada. Mi única intención era la de aclarar que no existe ningún estado llamado Morelia y que resulta lamentable que los diputados del partido en el gobierno emulen la abismal ignorancia que ha manifestado el presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Permítame, diputado.

El diputado Jorge López Martín: Quedó claro que el discurso...

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputado, ¿me permite, por favor?

El diputado Jorge López Martín: ...del diputado Braulio Cuéllar también se lo hicieron en Los Pinos.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Le pido un momento, diputado.

El diputado Jorge López Martín: Recordemos el estado de Monterrey. Recordemos que el presidente de la República supuso que Boca del Río era la capital de Veracruz...

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Le pido que se suscriba al tema.

El diputado Jorge López Martín: ...y otras tantas joyas que nos ha regalado el presidente Peña Nieto. Ciertamente, diputado Braulio, para tener frente...

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Le pido que se circunscriba al tema, diputado, por favor.

El diputado Jorge López Martín: ...hay que tener cara, pero para subir a tribuna hay que tener un mínimo de conocimientos y de cultura. Y hoy ha quedado demostrado que los diputados del PRI...

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Permítame, diputado.

El diputado Jorge López Martín: ...carecen de cultura, carecen de instrucción y carecen de toda preparación. Ni siquiera conocen la geografía del territorio nacional, no son aptos para representar el pueblo de México. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El trabajo legislativo por excelencia es el que se desarrolla en las comisiones. Les pido con todo respeto a las diputadas y a los diputados que se circunscriban a la materia de los dictámenes, que es producto de los intereses y del trabajo de ustedes mismos. Se le concede el uso de la palabra a la diputada Erika Irazema Briones Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Erika Irazema Briones Pérez: Con su permiso, diputada presidenta. Estos comentarios son respecto al proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o. y 19 de la Ley de Desarrollo Social.

El derecho a una vivienda digna y decorosa está reconocida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El artículo 11 de este pacto establece que el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para sus familias, incluyendo alimentación, vestido, vivienda adecuada y una mejora continua de las condiciones de existencia. Así, los gobiernos locales del pacto deben desarrollar políticas que garanticen este derecho priorizando la atención a los grupos más vulnerables.

El derecho a la vivienda en México se encuentra consagrado en el artículo 4o., párrafo sexto constitucional, que señala como una garantía individual el derecho a toda familia del disfrute de vivienda digna y decorosa. En esencia la iniciativa propone alinear la Ley General de Desarrollo Social en materia de vivienda conforme a lo establecido en el texto constitucional.

Se está muy lejos de alcanzar la satisfacción de esa necesidad para todos los mexicanos por igual, existen grupos de la población particularmente desatendidos. La necesidad de reemplazo de vivienda está concentrada en la población no afiliada a la seguridad social, que representa el 73 por ciento de la necesidad nacional y solamente el 30 por ciento del financiamiento total destinado a vivienda.

Existen en México 2.8 millones de viviendas que necesitan ser reemplazadas y 11.8 millones que requieren algún tipo de mejora o ampliación. Para atender el crecimiento de la población, se estima que en los próximos 20 años se demandaran 10.8 millones de soluciones de vivienda debido a la creación de nuevos hogares.

No obstante, coincidimos en la necesidad de modificar los artículos de la ley en comento debido a que con ello se armoniza la Ley de Desarrollo Social con lo establecido en la Constitución. Este es el posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRD. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Erika Irazema Briones. Me ha pedido también hacer uso de la palabra, la diputada Marbella Toledo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Marbella Toledo Ibarra: Con su venia, diputada presidenta. Buenas tardes, compañeros diputados. Todos los niños y las niñas tienen el mismo derecho a desarrollar su potencial. Todos, en todas las situaciones, en todo el tiempo, en todas las partes.

La pobreza en México afecta más a niños, niñas y a adolescentes que a los adultos, indica un análisis de la Unicef México y el Consejo Nacional de la Evaluación de la política de desarrollo social, Coneval.

A pesar de lo relevante que resulta esta medición, no se ha conseguido la construcción de un diagnóstico que dé cuenta del conjunto de los derechos que la Constitución y la ley general en la materia les reconocen.

Por ejemplo, a pesar de la relevancia de la medición del Coneval, este no da cuenta del grado de incumplimiento del derecho a vivir protegidos contra toda forma de violencia, abuso o maltrato, como tampoco lo hace respecto al derecho al juego, a la participación a un medio ambiente sano.

Aplicar en sentido estricto el principio del interés superior de la niñez implica trazar como mandato ético metas e indicadores precisos. Que ninguna niña o niño se quede atrás en el acceso al desarrollo y al más amplio marco de oportunidades para una vida mejor.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado más ampliamente ratificado en la historia desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas la aprobó de manera unánime en noviembre de 1989 y México la ratifica en 1990.

Mediante la ratificación, los países se comprometen a cumplir una amplia gama de disposiciones que abarcan derechos y libertades civiles, el entorno familiar, la salud básica y el bienestar, la educación, la recreación, las actividades culturales y las medidas especiales necesarias para su sano desarrollo.

Gracias a la convención, los derechos de la infancia se encuentran en el primer plano de la batalla internacional en pro de los derechos humanos y la sociedad debe asegurar su cumplimiento como una obligación jurídica, un imperativo moral y una prioridad en materia de desarrollo.

El interés superior del niño debe de ser una consideración primordial en todas las medidas y decisiones. Invertir en la infancia es la mejor apuesta posible para construir un país con un desarrollo económico incluyente y una democracia vibrante y consolidada.

Con la inclusión de la fracción XI en el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social se pretende lograr que haya un avance real en los índices de disminución de la pobreza en el país, ya que un punto central para lograr este objetivo es invertir oportuna, eficaz y sostenidamente en los niños, las niñas y sus familias para disminuir e incluso prevenir otros problemas sociales y económicos que pueden darse.

Hoy estamos ante el reto de construir las bases para un México apropiado para la niñez, ya que defender y promover la vida que se está formando es imprescindible para la nación. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A favor del dictamen se ha registrado la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Araceli Damián González: Gracias, diputada presidenta. La Ley General de Desarrollo Social que fue aprobada en 2003 y promulgada en 2004, ha sido uno de los pocos instrumentos legislativos votados por unanimidad, a favor, en este recinto legislativo.

Tener una ley que pueda conjugar todos los deseos y las aspiraciones de los partidos políticos que somos tan distintos, como los que estamos aquí representados, llevó a que la Ley General de Desarrollo Social tuviera una serie de problemas, contradicciones, huecos, que han sido aprovechados por parte de la derecha, por parte del PRI, para manipular, para manejar los programas sociales a su antojo.

Se está incluyendo el derecho de la niñez aquí, cuando el programa Prospera ¿verdad? ese que ha estado 20 años funcionando sin ningún resultados, en donde la pobreza no ha bajado nada desde los años 90 ni con el PAN ni con el PRI, y que todo se lo han llevado, les dan migajas a la gente. Reciben 180 pesos por persona, el Prospera, y precisamente son los niños, los niños menores de ocho años, los que están absolutamente desprotegidos.

Los programas sociales en este país no se hicieron para defender la niñez y que superen y que no vivan la pobreza. Además se equivocaron con ese programa de Prospera, de la intención de romper la transmisión intergeneracional de esta, lo único que han hecho es reproducir la pobreza. Les importó un comino la pobreza de los adultos y creyeron que con darles mala educación y mala salud, y dinero para que se compren palomitas y papitas, con eso iban a salir de la pobreza.

Por eso es que Morena considera que el derecho de la niñez debe estar incluido en la Ley General de Salud – digo– de Desarrollo Social, pero en términos reales, con acciones que vamos a llevar a cabo a partir de 2018, cuando Morena tenga la presidencia, y vamos a ver toda la corrupción que ustedes, ustedes los del PAN, los del PRI, los del PRD, los del Verde y los del PES son parte de los mismo, de la corrupción y ahí está, de muestra está el fiscal, Nieto, ¿verdad? Que se apellida también como el Peña Nieto, pero ahí está.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

La diputada Araceli Damián González: El Fiscal que ustedes no quieren que investigue lo de Odebrecht, pero nosotros en el 2018, vamos a llevar a la cárcel a todos los que están metidos en la corrupción, y que no permiten que sean efectivos los programas sociales.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidente, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Para conocimiento de los señores diputados y señoras diputadas, les comento que el siguiente dictamen de la Comisión de Desarrollo Social solo tendrá un orador registrado, el tercer dictamen no tiene oradores registrados.

Todo esto se los comentamos para suplicar su presencia en el pleno, porque las próximas van a ser votaciones sucesivas. Entonces, el reloj del tiempo para votar incluso lo vamos a dar por menor tiempo. La idea, señores diputados y diputadas, es que permanezcamos en el salón de pleno hasta que concluyan las votaciones.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Continúa abierto el sistema, diputadas, no se apresuren. Se consulta si existe alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto. Continúa abierto el sistema, diputada.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señor secretario, instruya por favor el cierre del sistema de votación.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 413 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Luego entonces, el dictamen queda aprobado en lo general y en lo particular por 413 votos, el proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social y **pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 63-II-5-2954
Exp. No. 6572

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6; 19, fracción VII; y 36, fracciones V y VI de la Ley General de Desarrollo Social, con número CD-LXIII-III-1P-270, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2017.




Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla
Secretario

010505

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2017 OCT 24 PM 3:19

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 19 Y 36 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6; 19, fracción VII; y 36, fracciones V y VI de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda **digna y decorosa**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Los programas de vivienda, **los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;**

VIII. y IX. ...

Artículo 36. ...

I. a IV. ...

V. Calidad y espacios de la vivienda **digna y decorosa;**

VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda **digna y decorosa;**

VII. a IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 24 de octubre de 2017.

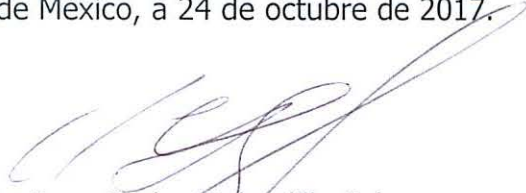


Dip. Martha Hilda González Calderón
Vicepresidenta

Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales, la
Minuta CD-LXIII-III-1P-270
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2017.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 19 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

(Dictamen de primera lectura)



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictaminación la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**", se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Minuta.
- II. En el apartado correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetizan los alcances de la propuesta.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.
- IV. En el apartado relativo a "**MODIFICACIONES A LA MINUTA**", si fuera el caso, se plantean en un cuadro comparativo los cambios a la reforma que propone la Cámara de Diputados.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 20 de abril de 2017, la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

presentó en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de vivienda digna y decorosa.

El 25 de abril del mismo año, la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la legisladora, a través del oficio No. DGPL63-II-5-2464, Exp. No. 6572, la Iniciativa en comentario.

2. El 24 de octubre de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, el dictamen en sentido positivo, con 413 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, por el que se reforman los artículos 6, la fracción VII del 19 y las fracciones V y VI del 36 de la Ley General de Desarrollo Social.
3. El 24 de octubre de 2017, la Cámara de Senadores recibió oficio No. DGPL 63-II-5-2954, Exp. No. 6572, turnado por el secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla, que remite el expediente número 6572 con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 6; la fracción VII del artículo 19; y las fracciones V y VI del artículo 36, todos de la Ley General de Desarrollo Social, aprobada en la misma fecha por la Cámara de Diputados.
4. El 26 de octubre de 2017, la presidenta de la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores, Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, recibió oficio No. DGPL-1P3A.- 2869, signado por la vicepresidenta de este Senado de la República, senadora Graciela Ortiz González, por el que turna Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La legisladora expone el contenido de la Iniciativa:



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

- En el año 2004, se promulgó la Ley General de Desarrollo Social, referida primordialmente a los derechos para el desarrollo social, entre los que se incluyen el derecho a la vivienda con un trato genérico, aspecto que también emplea como parámetro para medir la pobreza, así como para establecer programas y para definir la Política Nacional de Desarrollo Social, sin considerar los alcances que sobre el derecho a la vivienda establece nuestra Constitución.
- Las discrepancias entre los términos y los alcances que contiene la Ley General de Desarrollo Social y los de la Constitución Política que nos rige, en relación al derecho a la vivienda, deben ser corregidos y armonizados, a fin de evitar que la dualidad de conceptos puedan dar origen a interpretaciones equivocadas, ya que la Ley General de Desarrollo Social sólo se refiere al concepto de vivienda de una manera genérica y, bajo esta visión, por vivienda se entiende "cualquier recinto, separado o independiente, construido o adaptado para el albergue de personas", concepto que no es compatible con el derecho de una vivienda digna y decorosa, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Nuestra Carta Magna enaltece cada uno de los derechos humanos que han sido reconocidos universalmente, y reitera con ello, el reconocimiento jurídico y pleno sobre las aspiraciones más elevadas del hombre, exaltando en todo momento la dignidad, el valor de las personas, la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres.
- El derecho a una vivienda adecuada surge con claridad en el instrumento denominado *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, documento que consagró los derechos conocidos como segunda generación, los cuales son derechos de contenido social que han pugnado por mejores condiciones de vida, al fincar una esfera de mayor responsabilidad para el Estado.



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

Hace énfasis también en el reconocimiento constitucional sobre el "derecho a una vivienda adecuada" y menciona que éste es un derecho que corresponde a toda persona, a efecto de procurar un "nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia".

Además, precisa que para que cada estado pueda llevarlo a cabo independientemente del contexto, deben existir elementos que debe cumplir la vivienda para que pueda ser considerada como adecuada, los cuales son:

- a) Seguridad jurídica de la tenencia;
- b) Disponibilidad de servicios materiales e infraestructura;
- c) Gastos soportables;
- d) Habitabilidad;
- e) Accesibilidad;
- f) Lugar y,
- g) Adecuación cultural.

El dictamen explica que, en la iniciativa, la promotora plantea que:

- El derecho a la vivienda digna y decorosa ya ha sido cuestión de debate. En el año 2014, derivado de la promoción de un amparo directo en revisión número 3516/2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, en el caso del ejercicio del derecho a una "vivienda digna y decorosa", "[...] La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"; lo anterior, toda vez que a través de los Tratados Internacionales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la vivienda tienen un alcance mayor y, por ende, es importante explicar que el derecho fundamental a la vivienda adecuada, o digna y decorosa, debe entenderse a partir de la interpretación que han hecho diversos Organismos Internacionales, al dotar de contenido el derecho a una vivienda adecuada y, en tal caso, para comprender este concepto, es necesario atribuirle el cumplimiento de un



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

estándar mínimo, con requisitos elementales que permitan considerar adecuada una vivienda, lo cual debe garantizarse a todas las personas.

➤ La Ley de Vivienda vigente recoge en su contenido que, por "vivienda digna y decorosa" se considerará aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad; cuente con espacios habitables y auxiliares; así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión; que también contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. No obstante, estas consideraciones y atributos han sido omitidos en la Ley General de Desarrollo Social.

Por otro lado, en el dictamen se consigna el dicho de la diputada de que el "Poder Judicial de la Federación ha establecido que la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligatoria siempre que se ajuste a las reformas constitucionales", es decir, "que sea acorde con la protección de los derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte".

La promovente propone que:

la Ley General de Desarrollo Social adecue y armonice su redacción, sin omitir el que recoja los alcances que se dictan en nuestra propia Constitución sobre el derecho a una vivienda digna y decorosa; ello, principalmente, para hacer efectivo este derecho en la atención de las necesidades de los grupos sociales más vulnerables de la población [...].

La Iniciativa se puede apreciar en el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la	Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa , el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:
I. Los programas de educación obligatoria;	I. a VI. ...
II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;	
III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;	
IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;	
V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;	
VI. Los programas de abasto social de productos básicos;	
VII. Los programas de vivienda;	VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las	VIII. y IX. ...



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
empresas del sector social de la economía, y	
IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	
Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:	Artículo 36. ...
I. Ingreso corriente per cápita;	I. a IV. ...
II. Rezago educativo promedio en el hogar;	
III. Acceso a los servicios de salud;	
IV. Acceso a la seguridad social;	
V. Calidad y espacios de la vivienda;	V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;	VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa ;
VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;	VII. a IX. ...
VIII. Grado de cohesión social, y	
IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.	

Las Consideraciones de la colegisladora para aprobar la Iniciativa en sus términos se transcriben textualmente.

Segunda. La Dictaminadora coincide con la proponente, en la pertinencia de adecuar y armonizar la Ley General de Desarrollo Social, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Vivienda, toda vez que, utilizar en dichos ordenamientos la misma terminología, dotará de congruencia el marco jurídico en la materia, otorgando con ello certeza jurídica a los gobernados.

Tercera. En abono a lo antes señalado esta Comisión estima que la claridad y armonización legislativa es un elemento fundamental para garantizar que se haga efectivo el derecho a las familias mexicanas para acceder y gozar de una vivienda digna y decorosa, particularmente, para aquellas que pertenecen a los grupos sociales más vulnerables de la población. De ahí que las y los integrantes de la Dictaminadora, hemos coincidido en aprobarla en sus términos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos del Senado de la República consideramos que la colegisladora tuvo a bien reconocer la importancia de incorporar en la Ley General de Desarrollo Social el concepto de vivienda digna y decorosa en dos ámbitos, a saber:

- I. Por la necesidad de armonizar la ley, y



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

2. Con el objeto de establecer con puntualidad el concepto de vivienda digna y decorosa como un constructo que operacionaliza el acceso a este derecho social y que en consecuencia sirve como herramienta para definir y medir las subcategorías de población en situación de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema bajo el enfoque multidimensional.

SEGUNDA. La armonización va también orientada en términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, a partir de la consideración de la reafirmación de la Carta y de "su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres", en la que los Estados miembros se han comprometido a garantizar y además se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

En el numeral 1 del artículo 25 de dicha declaración se establece que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

TERCERA. Por lo que corresponde al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², del cual México es Estado parte desde la década de los 80, se establece en el numeral 1 del artículo 11:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda

¹ Declaración de Derechos Humanos. Tomado de:
http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tomado de:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

CUARTA. Esta armonización se desarrolla en torno al cumplimiento de la Agenda 2030 en específico del Objetivo 1 que establece "Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo" y considerando que la pobreza con enfoque multidimensional hace referencia al acceso a una serie de derechos que deberán permitir la producción reproducción de la vida de manera digna, entre ellos, una vivienda digna y decorosa.

Estas Comisiones Unidas somos conscientes del hecho de que para definir y medir la pobreza se considera el derecho de las personas para contar con calidad y espacios de la vivienda, así como el acceso a los servicios básicos en la vivienda, en tal sentido reafirmamos que armonizar el concepto permitirá contar con elementos puntuales en el cumplimiento del ejercicio de los derechos sociales.

En congruencia con la idea anterior, la Agenda 2030 en su objetivo 11 "Ciudades" en la Meta 11.1 plantea:

Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

Las dictaminadoras consideramos conveniente y pertinente la armonización planteada a efecto de generar la congruencia y certeza legislativa necesaria, así como establecer los alcances de la Ley General de Desarrollo Social con lo que se plantea en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Acuerdos, Tratados y Pactos internacionales de los que México se constituye como Estado Parte.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas, de conformidad con lo que señala el apartado e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 6; la fracción VII del artículo 19; y las fracciones V y VI del artículo 36, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6.- son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda **digna y decorosa**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Los programas de vivienda, **los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;**

VIII. y IX. ...

Artículo 36. ...



IV. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19; Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA (EXP. MIN. 18)

I. a IV. ...

V. Calidad y espacios de la vivienda **digna y decorosa**;

VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda **digna y decorosa**;

VII. a IX. ...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Suscriben,

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 19 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Honorable Asamblea, hace unos momentos se dio la primera lectura a siete dictámenes de la Comisión de Desarrollo Social. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura de todos ellos.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza a que se dispense la lectura de los dictámenes antes referidos por el señor Presidente. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senadora Secretaria.

En consecuencia, los dictámenes están en condiciones de someterse a su consideración.

Vamos a discutir conjuntamente los siete dictámenes.

Solicito a la Secretaría dé cuenta con los dictámenes de la que estarán a discusión en este momento.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Doy cuenta con los dictámenes.

Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 19 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

(Dictamen de segunda lectura)

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, señora Secretaria.

Consulto a la Asamblea si alguna Senadora o Senador tiene intención en separar de los siete dictámenes que han sido enunciados.

De no ser así, antes de iniciar con el despacho de los siete proyectos, voy a consultar si la Asamblea autoriza que realicemos primero la discusión de cada uno y al finalizar una votación nominal conjunta.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que realicemos primero la discusión de cada uno y al final la votación nominal conjunta.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea en votación económica, si autoriza que primero se discutan los dictámenes y después se realice una sola votación nominal. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se autoriza la discusión y votación como lo solicitó, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, para presentar los dictámenes.

La Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Hago uso de esta tribuna para referirme a los 21 dictámenes que hoy tenemos inscritos y para agradecer la buena voluntad de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión de Estudios Legislativos.

Hemos logrado a lo largo de estos tres años, en esta Comisión de Desarrollo Social, los consensos para presentar un trabajo muy importante.

De manera general, de 73 iniciativas que recibimos, logramos, al día de hoy, dictaminar 72, cosa que nos enorgullece y queremos agradecerles a todas y todos ustedes, incluso a los coordinadores de los grupos parlamentarios el permitimos que hoy entreguemos estas cuentas.

Me refiero a las minutas en sentido positivo que hoy estaremos dictaminando, que son seis y también 15 dictámenes en sentido negativo.

Celebro el trabajo de esta comisión y les agradezco infinitamente por el apoyo que han brindado a esta Presidencia.

Desde cualquiera de nuestras trincheras estaremos luchando por el desarrollo social de manera permanente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza.

Está a discusión el proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social.

Pregunto a la Asamblea si hay alguna Senadora o Senador interesado en hacer uso de la voz para referirse al dictamen en comento. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación nominal.

Pasamos a la discusión del proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Todos los dictámenes fueron presentados, en un solo acto, por la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza.

De la misma manera, pregunto a la Asamblea si hay alguna Senadora o Senador interesado en hacer uso de la voz para referirse a este dictamen. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación nominal.

Pasamos a la discusión del proyecto de Decreto que adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Pregunto a la Asamblea si hay alguna Senadora o Senador interesado en hacer uso de la palabra para referirse a este dictamen. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación nominal.

Tenemos la discusión del proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

Pregunto a la Asamblea si hay alguna Senadora o Senador interesado en hacer uso de la voz para referirse a este dictamen. De no ser el caso, al no haber oradores, se reserva para su votación nominal.

Pasamos a la discusión del proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social.

Pregunto a la Asamblea si hay alguna Senadora o Senador interesado en hacer uso de la palabra para referirse a este dictamen. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación nominal.

Pasamos a la discusión del proyecto de Decreto que adiciona el artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Social y se reforma el artículo 25 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Pregunto a la Asamblea si hay alguna Senadora o Senador interesado en hacer uso de la palabra para referirse a este dictamen. Al no haber oradores registrados, se reserva para su votación nominal.

Finalmente, pasamos a la discusión del proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Pregunto a la Asamblea si hay alguna Senadora o Senador interesado en hacer uso de la palabra para referirse a este dictamen. Al no haber oradores registrados, pasaremos a la votación conjunta de los siete dictámenes que hemos presentado.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal de los siete dictámenes de la Comisión de Desarrollo Social en un solo acto.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Señor Presidente, se emitieron 84 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se emitieron 84 votos en pro y cero en contra, del proyecto de Decreto que reforman los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Le pediría, señora Secretaria, que se registrara también el voto del Senador Mayans, en las siete votaciones a favor, supongo, Senador. Al Senador Lucia, también y al Senador Lavalle, también.

En consecuencia, queda aprobado el Decreto que reforma los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforman los artículos 6, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 19 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6; 19, fracción VII; y 36, fracciones V y VI de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;

VIII. y IX. ...

Artículo 36. ...

I. a IV. ...

V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;

VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;

VII. a IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.